

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 920

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020.

Vencido el término de traslado concedido al curador ad litem del señor LUIS ALEXANDER GALEANO TANGARIFE y de los herederos indeterminados, corresponde convocar a las partes y apoderados a la audiencia conforme al párrafo Art. 372 del C.G.P., que deberá ser realizada de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del curador ad-litem de los herederos indeterminados y del señor LUIS ALEXANDER GALEANO TANGARIFE. CONVOCAR a la audiencia conforme al párrafo del art. 372 del C.G.P., para el día 03 de noviembre de 2020, a la 9:00 a.m.

SEGUNDO: Al tenor del párrafo del art. 372 del CGP, DECRETAR las siguientes pruebas:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la providencia que ponga fin a la instancia.

2) Decretar el testimonio de los señores CARMEN ELISA GUTIÉRREZ REYES, LUIS HUMBERTO PALACIOS YUNDA y JUAN CARLOS LOTERO VELASCO.

3) NEGAR el Interrogatorio de la señora MARILU ZAMORA PÉREZ, como quiera que el CGP no prevé la posibilidad que cada parte pueda pedir su propia declaración; por el contrario el art. 184 ib, al regular lo relativo al interrogatorio de parte extraprocesal, previó que *“quien pretenda demandar o tema que se le demanda podrá pedir por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio*

que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso”, es decir, en palabras de la doctrina procesal autorizada, “tan no es cierto que el CGP haya autorizado a la parte a pedir su propia declaración en el curso de un proceso, que al regular el decreto de la misma prueba en el escenario extraprocesal, expresamente se previó que puede solicitarla una parte, pero solamente respecto de “su presunta contraparte”.¹

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – LUIS FERNANDO GALEANO ANDRADE

1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la providencia que ponga fin a la instancia.

2) Decretar el testimonio de los señores VÍCTOR HUGO SAAVEDRA, LINA MARCELA SALGUERO TRIANA y LINA MARCELA SALGUERO TRIANA.

3) NEGAR el Interrogatorio del señor LUIS FERNANDO GALEANO ANDRADE, por lo argumentos atrás señalados respecto de la demandante.

c) PRUEBAS DE OFICIO

1) Decretar el interrogatorio de los señores MARILU ZAMORA PÉREZ, LUIS FERNANDO GALEANO ANDRADE y LUIS ALEXANDER GALEANO TANGARIFE.

2) Con el fin de lograr la comparecencia del señor LUIS ALEXANDER GALEANO TANGARIFE a la audiencia señalada, por secretaria ofíciase a las entidades a que haya lugar para establecer información de donde puede ser ubicado y líbrese la citación correspondiente.

TERCERO: Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus

¹ Bejarano Guzmán, Ramiro. *Ámbito Jurídico*. [https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/civil-y-familia/la-parte-no-puede-pedir-su-propia-declaracion#:~:text=Para%20apoyar%20el%20dislate%20de,Derechos%20Humanos%20\(Pacto%20de%20San](https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/civil-y-familia/la-parte-no-puede-pedir-su-propia-declaracion#:~:text=Para%20apoyar%20el%20dislate%20de,Derechos%20Humanos%20(Pacto%20de%20San)

apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de “*los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado*”², información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con adecuada conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e638011949951a54f6ec603d6a940d936a50bf4ff73e4b4a0a3f07e96e1846e

Documento generado en 18/08/2020 01:15:35 p.m.

² Art. 6º Decreto 806 de 2020